Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)

Compromiso de confidencialidad

*De los miembros de las comisiones especializadas, grupos de trabajo y grupos ad hoc,
 expertos y especialistas de la OMSA*

1. La Organización Mundial de Sanidad Animal, cuya denominación estatutaria es *Office International des Epizooties*, es una organización intergubernamental con sede en 12 rue de Prony, F-75017 París, Francia (en adelante "OMSA").
2. La OMSA tiene acceso a ciertas informaciones, incluyendo datos, datos personales y otros materiales que considera de su propiedad, de sus países o territorios miembros o de las partes interesadas que colaboran con la Organización (en adelante, de forma colectiva, la “información”).
3. El abajo firmante, al poner al servicio su pericia en calidad de experto de la OMSA o como miembro de una comisión especializada, grupo de trabajo o grupo ad hoc (denominados colectivamente “grupos de expertos” o individualmente “grupo de expertos”) puede tener acceso a información cuando presta asesoramiento a la OMSA o durante su participación en un grupo de expertos ya sea directa o indirectamente, de manera formal o informal, por escrito, por comunicación oral o en el marco de la inspección de determinados documentos. La información incluye debates orales y documentos escritos, incluidos los intercambios a través de espacios de trabajo colaborativo en Internet.
4. La OMSA transmite la información al abajo firmante con el único propósito de que preste su asesoramiento a la OMSA o realice las tareas relacionadas con las actividades del grupo de expertos relevante (“la finalidad”), siempre y cuando el firmante acepte proteger y no utilizar ninguna de esta información para cualquier finalidad que no sea la de cumplir con las tareas establecidas en la finalidad.
5. El abajo firmante acepta tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar y proteger la confidencialidad legítima y evitar la divulgación y el uso no autorizado de la información, salvo si el mismo no está sujeto a tales obligaciones y si puede demostrar claramente que la información:
6. era de público conocimiento y, en general, estaba disponible en el ámbito público en el momento de su difusión por la OMSA;
7. se vuelve de público conocimiento y, en general, está disponible una vez que la OMSA la haya transmitido al firmante;
8. era conocida o estaba en manos del firmante en el momento en que la OMSA la divulgara como lo demuestran los archivos del firmante y los registros inmediatamente previos al momento de la difusión;
9. haya sido obtenida por el firmante a través de una tercera parte que dispusiera legalmente de dicha información y que haya respetado la obligación de confidencialidad.
10. El abajo firmante tomará como mínimo las medidas necesarias para proteger su propia información confidencial de naturaleza similar, pero, en ningún caso, con menor cuidado que el razonable (incluyendo, sin límites, todas las precauciones que el firmante aplica a su propia información confidencial). Verificará también la existencia de suficientes garantías de seguridad en materia de seguridad de la tecnología de la información, para evitar la alteración, pérdida accidental o un acceso no autorizado a la información (cifrado, software antivirus, etc.). Igualmente, deberá respetar el carácter confidencial del proceso de toma de decisiones, así como las opiniones manifestadas por los otros participantes durante los debates de las reuniones o expresadas por escrito en el marco de la finalidad.
11. Si el abajo firmante tiene la obligación legal de comunicar información cuya difusión está prohibida o es objeto del presente compromiso, deberá notificarlo rápidamente a la OMSA, por escrito, para que la Organización recurra a una medida cautelar u a otra medida apropiada destinada a proteger la información de su difusión pública. Bajo reserva de lo anterior, el abajo firmante puede presentar una parte y solo esa parte de la información que tiene la obligación legal de divulgar.
12. Si así se le solicita, el abajo firmante deberá devolver a la OMSA, borrar o destruir todas y cada una de las copias de la información dentro de los diez (10) días calendario tras haber recibido la solicitud escrita de la OMSA. Al finalizar la designación de la institución como centro de referencia de la OMSA, el firmante acepta destruir con rapidez todas las copias de la información y dar cuenta a la OMSA mediante un correo certificado, con acuse de recepción, de la hora y fecha de destrucción de las copias de tal información.
13. El abajo firmante comprende y acepta que el incumplimiento de este compromiso causará perjuicios a la OMSA y/o a sus países o territorios miembros y que la OMSA puede ejercer su derecho a recurrir a cualquier acción legal, lo que incluye, pero no se limita, a una indemnización financiera. En términos de este compromiso, el derecho de la OMSA se acumula con su derecho a ejercer las sanciones administrativas establecidas en la Política de la OMSA sobre la protección de la confidencialidad legítima.
14. Las obligaciones del firmante de este compromiso se extienden más allá de la finalización de su mandato de experto o su pertenencia a un grupo de expertos.
15. Este compromiso se rige únicamente por sus disposiciones y por las normas y políticas de la OMSA y, si fuera necesario, por los principios generales del derecho, con exclusión de cualquier sistema nacional de derecho.
16. Nada en este compromiso o en cualquier documento o acuerdo relacionado con él se interpretará como una renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de los privilegios e inmunidades de la OMSA, como una extensión de cualquiera de los privilegios o inmunidades de la OMSA al abajo firmante, o como la aceptación por parte de la OMSA de la aplicabilidad de las leyes y la jurisdicción de los tribunales de cualquier país a la OMSA.
17. Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o esté relacionada con la interpretación, aplicación o ejecución de este compromiso, incluyendo su existencia, validez o terminación, se resolverá amistosamente entre las partes. Si las partes no consiguen resolver amistosamente la disputa en un plazo de sesenta (60) días naturales a partir de la fecha de notificación del inicio de una disputa, cada una de las partes tendrá derecho a someter la disputa, controversia o reclamación a un arbitraje definitivo y vinculante de conformidad con el Reglamento Facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje para el Arbitraje entre Organizaciones Internacionales y Partes Privadas, en vigor en la fecha de la firma del presente compromiso.

*El abajo firmante ha sido informado que sus datos personales se procesarán de conformidad con la política de privacidad de la OMSA, disponible en el sitio web de la OMSA: https://www.woah.org/es/politica-de-privacidad/*

Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre:

Institución:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico: